



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	No. 58
Radicado	No. 2022-00178
Demandante	UTRAHUILCA
Apoderada	Piedad Cristina Varón Trujillo
Demandados	Soli Diofany Martínez Zambrano Luz Marina Zambrano José Ricardo Montoya Ferrer Johana Bohórquez Quintero
Decisión	Ordena citar acreedores hipotecarios

Frente a las anotaciones contenidos en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 420-47721 y 420-43096 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, con los que se identifican los bienes inmuebles que se persiguen en este proceso

SE CONSIDERA:

1. El artículo 462 del Código General del Proceso, dispone que si del certificado de la Oficina de Registro correspondiente aparece que sobre el bien embargado existe garantía hipotecaria se ordenará notificar al respectivo acreedor cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los haga valer este mismo juzgado bien sea en proceso separado o en que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.
2. Entonces como del certificado No. 420-4721 y 420-43096, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia se observa hipoteca de primer grado con garantía hipotecaria en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en tal virtud para dar cumplimiento al ordenamiento procedimental atrás referido, se ordenará citar a dicha persona en su condición de acreedor con garantía real.
3. En relación con la solicitud del emplazamiento de los demandados, se dispone requerir a la Alcaldía Municipal para que informe sobre los resultados



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

de la comisión sobre la citación para notificación a los demandados, antes de decidir acerca de su emplazamiento.

4. Sobre el predio Galicia de propiedad del señor JOSE RICARDO MONTOYA FERRER, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 420-88185, como quiera que ya se adelanta proceso promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A, radicado al No. 2023-00014, póngase en conocimiento de la apoderada de UTRAHUILCA, para los fines que estime convenientes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMIOSCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

Resuelve:

1. Ordenar la citación y notificación al Banco Agrario de Colombia S.A. para que haga valer, aunque no sea exigible la garantía real con que se encuentran gravados los bienes inmuebles identificados con con los folios de matrícula inmobiliaria No. 420-47721 y 420-43096 de propiedad de DOLY JOHANA BOHORQUEZ QUINTERO y LUZ MARINA ZAMBRANO, respectivamente, bien sea en proceso ejecutivo separado o en este que se le cita, dentro de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.
2. Requerir a la parte demandante para que lleve a cabo la diligencia de citación y notificación del tercer acreedor con garantía real para lo cual se le concede el termino de treinta días, siguientes a la notificación de este auto, so pena de considerarse desistida tácitamente la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G.P.
3. Requerir a la parte actora para que informe la dirección donde recibirá notificaciones el acreedor hipotecario a citar.
4. Requiérase a la Alcaldía Municipal para que informe los resultados de la comisión para la citación de los demandados JOSE RICARDO MONTOYA FERRER, SOLY DIAFANY MARTINEZ ZAMBRANO, LUZ MARINA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ZAMBRANO Y DOLY JPHANA BOHOGRQUEZ QUINTERO, hecho lo anterior vuelvan las diligencias a despacho para resolver sobre el emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN HOYOS RAVE

Juez